|                         | ,                                    | ,                |  |
|-------------------------|--------------------------------------|------------------|--|
|                         |                                      |                  | - RESOLUCIÓN 3/98 SUBSEC .DE TRABAJO DE RN - |
|                         |                                      |                  | - DESULTITION YOURSELF HE LEVEVIOURE ON -    |
| INCUMENTAL DE LICENCIAS | -NEGOLUCION 233/30 CONGLJO FINOVING/ | L DL LDUCACION . | - NEOCEOCION 3/30 OUDGEC .DE INADAJO DE NN - |

| TITULO | CAPITULO | ARTICULO | LICENCIA POR | TIEMPO DE LICENCIA | REGLAMENTACION | COMPROBANTES Y/O |
|--------|----------|----------|--------------|--------------------|----------------|------------------|
|        |          |          |              |                    |                | TRAMITACIÓN      |

#### LEGISLACIÓN EDUCATIVA

#### NORMATIVAS QUE NOS AYUDAN A ENTENDER NUESTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES

| Orden | Tema  | Páginas |
|-------|---|---------|
| 1.    | Cuadro síntesis del régimen de Licencias e Inasistencias – Resolución N° 233/98- Acuerdo Paritario homologado por Resolución 003/98 | 1 a 12  |
| 2.    | Normativas complementarias al régimen de licencia   | 13 a 24 |

El cuadro detalla la mayoría de las normativas que se relacionan con el cuidado de la salud y del reconocimiento de las mismas. Cada una de ellas tienen su enlace con el texto completo para compartir su conocimiento y avanzar en las relaciones, la búsqueda de soluciones y de propuestas.

El presente trabajo tiene el fin de ayudar a ese objetivo.

| TITULO                                  | CAPITULO   | ARTICULO | LICENCIA POR   | TIEMPO DE LICENCIA  | REGLAMENTACION  | COMPROBANTES Y/O<br>TRAMITACIÓN   |
|---|--|----------|--|---|---|---|
| PRIMERO:  LICENCIAS POR MOTIVO DE SALUD | PRIMERO  LICENCIAS POR ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR DE LA EDUCACIÓN | 1° 2°    | Afecciones comunes, intervenciones quirúrgicas menores y accidentes fuera del servicio  Afecciones de largo tratamiento. | 20 días hábiles, continuos o discontinuos con goce de haberes.  Hasta 1 año con goce de haberes. 1 año más con el 75% de los haberes y otro año sin goce de | Deben ser otorgadas y levantadas por junta Médica. Comprende todos los cargos. El al ta | Solicitud licencia Certificado médico Dis posición de dirección Resolución 3305/17 (comunicarnos I y P) Resolución 1750/18 (Sec. comunicarnos) Nota N°4566/18 (por no existencia de profesionales). Resolución 5362/18 (reserva de cargos) Resolución 4628/19 (Comunicarnos Docentes todos los niveles y Modal) Resolución 6201/19  Solicitud licencia Certifica do médico Historia clínica Tener en cuenta |
|   |  | 3°       | Enfermedad contagiosa  | Hasta que se determine el estado de salud del Docente.  | es automática si no se<br>determina un nuevo<br>reconocimiento médico.                  | Resoluciones 3244/03;<br>3657/03; 893/06; Decreto<br>(RN) 24/06 y Decretos N°<br>1634/13, 688/14 y<br>1182/14); Resolución<br>989/08; Res. 37/10 (SRT)<br>Resolución 5362/18 (#)<br>(reserva de cargos)<br>Resolución 6201/19 (#)   |

| TITULO | CAPITULO          | ARTICULO   | LICENCIA POR                                | TIEMPO DE LICENCIA      | REGLAMENTACION                    | COMPROBANTES Y/O  |
|--------|-------------------|------------|---|-------------------------|-----------------------------------|---|
| IIIOLO | CAFITULO          | AKTICOLO   | LICENCIAFOR                                 | TILWIFODELICENCIA       | REGLAMIENTACION                   | TRAMITACIÓN   |
|        |                   |            |   |                         |                                   | MAIIIIAOION   |
|        |                   |            |   |                         |                                   |   |
|        | OFOLINDO:         |            | Enfermedad profesional y en el caso de      |                         | ,                                 |   |
|        | SEGUNDO:          | 4°         | incapacidad total, parcial, transitoria y/o | •                       | · ·                               | Certificado médico  |
|        |                   | 4          | permanente.                                 | 24.557 y sus            | Tener en cuenta los               |   |
|        | ACCIDENTE DE      |            |   | modificatorias.         | artículos <b>2, 3, 5, 15,16 y</b> | Ley 24557 (ART)-  |
|        | TRABAJO Y         |            |   |                         | 17 de la Resolución N°            | Resolución 893/06 (#)                                       |
|        | ENFERMEDADES      |            |   |                         | 146/94 de acuerdos                | Resoluciones Nº 216/03 y                                    |
|        | PROFESIONALES     |            |   |                         | paritarios.                       | Nº 1300/04 recalificación)                                  |
|        | 11101 2010111 220 |            |   |                         |                                   | de la SRT- Dec. Nac.54/17                                   |
|        |                   |            |   |                         |                                   | - Ley Nacional 27348 y                                      |
|        |                   |            |   |                         |                                   | provincial <u>ley 5253</u> y<br><u>Decreto Prov. 243/18</u> |
|        |                   | <b>5</b> 0 | Assistants de trabaia                       | Ídana Antíonia 40 Fata  | Idana Antíania 40                 |   |
|        |                   | 5°         | Accidente de trabajo.                       | Ídem Artículo 4º. Esta  | Idem Artículo 4º.                 | Solicitud licencia  |
|        |                   |            |   | licencia corre desde el |                                   | Certificado médico  |
|        |                   |            |   | ingreso al cargo.       |                                   | Tener en cuenta Ley   |
|        |                   |            |   |                         |                                   | 24557 (ART) (#)-  |
|        |                   |            |   |                         |                                   | Resolución 893/06 (#)-<br>Resoluciones Nº 216/03(#)         |
|        |                   |            |   |                         |                                   | y Nº 1300/04(#) de  |
|        |                   |            |   |                         |                                   | Superintendencia de   |
|        |                   |            |   |                         |                                   | Ri e sgo de Trabajo-Res.                                    |
|        |                   |            |   |                         |                                   | 315/12 (reserva de  |
|        |                   |            |   |                         |                                   | cargos)- Decreto  |
|        |                   |            |   |                         |                                   | Nac.54/17- Ley Nacional                                     |
|        |                   |            |   |                         |                                   | 27348 y provincial 5253 y                                   |
|        |                   |            |   |                         |                                   | Decreto Prov. 243/18.                                       |

| TITULO | CAPITULO   | ARTICULO | LICENCIA POR  | TIEMPO DE LICENCIA           | REGLAMENTACION     | COMPROBANTES Y/O<br>TRAMITACIÓN   |
|--------|--|----------|---|------------------------------|--------------------|---|
|        |  |          |   |                              |                    |   |
|        | TERCERO:  CAMBIO DE TAREAS  Tener en cuenta Resolución 1688/13 | 6°       | Relacionado con el artículo 2º. Disminución de<br>la capacidad laborativa no imputable al<br>docente. | =                            | cumple en la misma |   |
|        |  | 7°       | Relacionado con artículos 4º y 5º y determina el cambio de tareas.                                    |                              | Ídem artículo 6º   | Ver Res. 2497/14 (Anexo) (#)  |
|        |  | 8°       | Para los casos de embarazo de alto riesgo.  | No se requiere<br>antigüedad | Ídem artículo 6º   | Solicitud licencia Certificado médico Ver Resolución 4082/14 (derecho a la percepción de haberes) |

|   | ARTICULO                                 | LICENCIA POR   | TIEMPO DE LICENCIA   | REGLAMENTACION  | COMPROBANTES Y/O<br>TRAMITACIÓN  |
|---|--|--|--|---|--|
| CUARTO:  MATERNIDAD Y ADOPCIÓN  OBSERVACIÓN:  Ver Ley N° 5348 | 9°                                       | Maternidad y adopción.   | 180 días corridos por embarazo. 180 días corridos por nacimiento múltiple. Hasta 180 días corridos por niño discapacitado. 120 días corridos por adopción. 150 días por tenencia múltiple.   | En todos los casos de alumbramiento deben cumplirse los días de licencia establecidos. Cuando coincide con la licencia anual se acumula. Limita otras licencias.  | Solicitud De licencia  |
|   | 9° bis                                   | las docentes madres de lactantes o a las que se les<br>haya entregado la guarda de un lactante con fi nes<br>de adopción gozarán de 30 días de licencia por<br>lactancia. En caso de parto o guarda múltiple, se<br>ampliará el beneficio a 60 días. Esta licencia se<br>sumará a los 180 días de maternidad | tenencia de un niño discapacitado.  30/60 días   | Resolución N° 2499/12<br>(#)  | Tener en cuenta la Ley 5244. Tener en cuenta para tenencia de niños el Dec. Prov. 325/03 y Ley 4192; Resolución 2499/12 y res. 1077/15. Ley 5348(#) (Licencia familiar)  |
|   | 10°                                      | Interrupción de embarazo por aborto espontáneo o por razones terapéuticas  | 20 días corridos.  |   | Solicitud de licencia<br>Certificado médico<br>Disposición de dirección  |
|   | 11°                                      | Embarazo de alto riesgo  | Período lo determina la<br>autoridad médica.   |   | Solicitud licencia Certificado médico Historia clínica  Tener en cuenta Res. Nº 4082/14 (Derechos por  |
|   | MATERNIDAD Y<br>ADOPCIÓN<br>OBSERVACIÓN: | MATERNIDAD Y ADOPCIÓN OBSERVACIÓN: Ver Ley N° 5348  9° bis  10°  | MATERNIDAD Y ADOPCIÓN  OBSERVACIÓN:  Ver Ley N° 5348   P° bis  Ias docentes madres de lactantes o a las que se les haya entregado la guarda de un lactante con fi nes de adopción gozarán de 30 días de licencia por lactanda. En caso de parto o guarda múltiple, se a mpliará el beneficio a 60 días. Esta licencia se sumará a los 180 días de maternidad  10° Interrupción de embarazo por aborto es pontáneo o por razones terapéuticas | CUARTO:  MATERNIDAD Y ADOPCIÓN  OBSERVACIÓN:  Ver Ley N° 5348  9° bis  las docentes madres de lactantes o a las que se les haya entregado la guarda de un lactante con fines de adopción gozarán de 30 días de licencia por lactanda. En caso de parto o guarda múltiple, se ampliará el beneficio a 60 días. Esta licencia se sumará a los 180 días de maternidad  10°  Interrupción de embarazo por aborto espontáneo o por razones terapéuticas  embarazo.  180 días corridos por nacimiento múltiple.  150 días corridos por tenencia múltiple.  150 días corridos por tenencia de un niño discapacitado.  30/60 días  30/60 días | CUARTO:  MATERNIDAD Y ADOPCIÓN  OBSERVACIÓN:  Ver Ley N° 5348  9° bis  las docentes madres de lactantes o a las que se les haya entregado la guarda de un lactante con fi nes de adopción gozarán de 30 días de licencia por lactanda. En caso de parto o guarda múltiple, se ampliará el beneficio a 60 días. Esta licencia as sumará a los 180 días de maternidad  10° Interrupción de embarazo por aborto espontáneo o por razones terapéuticas    Maternio días corridos por nacimiento múltiple. Hasta 180 días corridos por tenencia múltiple. 150 días por tenencia múltiple. 150 días corridos por tenencia de un niño discapacitado. 30/60 días    Maternio días por tenencia múltiple. 150 días corridos por tenencia de un niño discapacitado. 30/60 días   Resolución N° 2499/12   (#) |

| TITULO  | CAPITULO  | ARTICULO | LICENCIA POR   | TIEMPO DE LICENCIA  | REGLAMENTACION   | COMPROBANTES Y/O<br>TRAMITACIÓN   |
|---|---|----------|--|---|--|---|
|   |   | 12°      | Fallecimiento del hijo. Fallecimiento de la madre.   | En el fallecimiento de la madre el docente varón tiene 45 días de licencia. en el fallecimiento del hijo la licencia se limita a 45 días del nacimiento, cuando se produce en ese término, y a la fecha del fallecimiento cuando ocurre luego de los 45 días de nacimiento. |  | Solicitud licencia<br>Certificado médico<br>Acta de defunción   |
|   | QUINTO:<br>LICENCIAS POR<br>FAMILIAR<br>ENFERMO | 13°      | Atención de familiar enfermo.  | Hasta 20 días hábiles continuos y discontinuos con goce de haberes. Agotado, se puede conceder sin goce de haberes o por excepción con goce de haberes.   | Declaración jurada del agente especificando su relación familiar, que convive y que necesita de su atención. | Solicitud delicencia disposición de dirección Certificado médico Declaración de parentesco Resolución 3305/17 (#) (comunicarnos I y P) Resolución 1750/18 (Sec.) Múltiple CPE N° 4566/18 Resolución 4628/19 (#) (Comunicarnos Docentes todos los niveles y Modalidades) |
| SEGUNDO:<br>LICENCIAS<br>POLÍTICAS Y<br>GREMIALES | PRIMERO: LICENCIAS POR CARGO POLÍTICO           | 14°      | Por candidato a cargo político o que resulta re elegido miembro o designado funcionario político de los poderes ejecutivo o legislativo. | Mientras dure su<br>mandato o candidatura<br>sin goce de haberes.   |  | Copia de designación  |

| TITULO                        | CAPITULO                   | ARTICULO | LICENCIA POR  | TIEMPO DE LICENCIA                           | REGLAMENTACION                               | COMPROBANTES Y/O                                  |
|-------------------------------|----------------------------|----------|---|--|--|---|
|                               |                            |          |   |  |  | TRAMITACIÓN                                       |
|                               |                            | T        |   | Γ  |  |   |
| TERCERO:                      | PRIMERO:                   |          |   |  | Entre distintos                              |   |
| IERCERO.                      | PRIMERU.                   | 15°      | Mayor jerarquía funcional o presupuestaria en   | _  | escalafones sólo para cargos directivos y de |   |
| LICENCIAS                     | LICENCIAS POR              |          | jurisdicción del CPE, para personal docente titular, interino o suplente, en cargos interinos | goce de haberes                              | supervisión. La licencia                     | •   |
| ORIGINADAS EN                 | CARGO DE                   |          | o suplentes y que se encuentre en situación   | goce de nabeles                              | la concede por                               | Recibo de haberes                                 |
| EL                            | MAYOR                      |          | de incompatibilidad horaria o de exceso de  |  | disposición el                               | Copia de designación                              |
| FUNCIONAMIENTO<br>DEL SISTEMA | JERARQUÍA                  |          | cargos en horas cátedras.   |  | organismo regional y                         |   |
| DEL SISTEMA                   |                            |          |   |  | ratifica Dirección de                        | Tener en cuenta la Res.                           |
|                               |                            |          |   |  | Personal. La jerarquía                       | 4241/03. Resolución<br>2004/08 (secretarios Nivel |
|                               |                            |          |   |  | está dada por los respectivos escalafones    | Inicial y primario) -                             |
|                               |                            |          |   |  | o la mayor                                   | Disposición N° 1/18                               |
|                               |                            |          |   |  | remuneración.                                | D.G.Educ.<br>Resolución 1301/20                   |
|                               |                            | 16°      | Del docente y de sus hijos.   | Del Docente: 10 días                         |  | Solicitud de licencia                             |
| CUARTO:                       | PRIMERO:                   | 10°      | Del docente y de sus mjos.  | hábiles.                                     | Con goce de haberes                          |   |
|                               |                            |          |   | De sus Hijos: 1 día, 2 a                     | •  | •   |
| OTRAS LICENCIAS               | LICENCIA POR               |          |   | más de 500km y 3 a más                       | meses de antigüedad en                       |   |
| EINASISTENCIAS                | MATRIMONIO                 |          |   | de 1000km.                                   | el cargo.                                    |   |
|                               |                            |          |   | Se otorga desde el día del ingreso al cargo. |  |   |
|                               |                            |          |   | dei ingreso ai cargo.                        |  |   |
|                               |                            |          |   |  |  |   |
|                               |                            | 17°      | Por nacimiento de hijo del docente varón.   | 2 días laborables con                        | Desde el día de                              | Solicitud de licencia                             |
|                               | SEGUNDO:                   |          |   | goce de haberes.                             | nacimiento o al día                          | · ·   |
|                               | LIOENOIA DOD               |          |   |  | siguiente. A opción.                         | Acta de nacimiento                                |
|                               | LICENCIA POR<br>NACIMIENTO |          |   |  |  | Tener en cuenta la Ley N°                         |
|                               | INACIMIENTO                |          |   |  |  | 5348 (#) y Resolución N°                          |
|                               |                            |          |   |  |  | 1077/15 (15 días) (#)                             |
|                               |                            | l        |   |  |  |   |

| TITULO | CAPITULO   | ARTICULO | LICENCIA POR   | TIEMPO DE LICENCIA  | REGLAMENTACION   | COMPROBANTES Y/O<br>TRAMITACIÓN  |
|--------|--|----------|--|---|--|--|
|        | TERCERO: LICENCIA POR FALLECIMIENTO              | 18°      | Por fallecimiento  | 5 días corridos: Madre, padre, cónyuge, concubino/a, hijo, hermano, padrastro, madrastra, hermanastro o hijastro. 2 días corridos: abuelo, nieto, bisabuelo, tío carnal, sobrino, primo, hermano, padres, hermanos e hijos políticos. | Declaración jurada de parentesco. La licencia puede ser desde el día del fallecimiento o siguiente. Se reconocen dos días más con goce de haberes a más de 500 km. | Solicitud delicencia Declaración jurada de parentesco Acta de fallecimiento  Resolución 3305/17 (#) (comunicarnos I y P) Resolución 1750/18 (#) (Secundaria) Resolución 4628/19 (#) (Comunicarnos Docentes todos los niveles y Modalidades)    |
|        | CUARTO:<br>LICENCIA POR<br>DONACIÓN DE<br>SANGRE | 19°      | Por donar sangre   | El mismo día de la<br>donación.   | Con goce de haberes, presentando constancia.   | Solicitud delicencia Disposición de dirección Constancia de donación de sangre  Resolución 3305/17 (#) (comunicarnos I y P) Resolución 1750/18 (#) (Secundaria) Resolución 4628/19 (#) (Comunicarnos Docentes todos los niveles y Modalidades) |
|        | QUINTO:<br>LICENCIA POR<br>RAZONES<br>PERSONALES | 20°      | Por catástrofe o fenómenos metereológicos y por causas fundadas. | En el caso de fenómenos o catástrofes todas las veces. En el caso de otras causas fundadas, hasta 6 días por año y 2 días por mes.  | Debe contarse con 4 meses de antigüedad en la docencia para el caso de otras causas fundadas.  | Solicitud de justificación de inasistencias o llegadas tardes. Tener en cuenta Resolución N° 1688/13-2012/13 - Nota 184/17 (DGP) - Documento de análisis sobre artículo 20-Nota N° 3080/19 , por cargo- Vocalía CPE-                           |

| TITULO | CAPITULO                               | ARTICULO | LICENCIA POR  | TIEMPO DE LICENCIA   | REGLAMENTACION   | COMPROBANTES Y/O<br>TRAMITACIÓN   |
|--------|--|----------|---|--|--|---|
|        |  | 21°      | Sin goce de haberes en cada decenio.  | 12 meses continuos o discontinuos en cada decenio.  Días mínimos= 15 días corridos; Acta paritaria del 22/4/13-Resolución N° 1688/13 artículo 8° | Antigüedad ininterrumpida de 2 años en la Provincia y lo otorga el organismo regional. | _   |
|        | SEXTO:<br>LICENCIA POR<br>CAPACITACIÓN | 22°      | Por razones de estudio:  a) cuando cursa carreras universitarias oficiales o Privadas o estudios terciarios no universitarios, siempre para rendir examen.  b) Para prácticas obligatorias en los Institutos de Formación Docente y/o Universidad, siempre que medie superposición horaria. | por año calendario, en<br>períodos de hasta 3 días<br>hábiles. A más de<br>500km se reconoce un<br>día de viaje.                                 | Antigüedad de 4 meses<br>en la docencia.   | Solicitud de licencia Constancia de examen  Tener en cuenta Resolución N° 2536/05 y 1483/07 (como antecedentes) |
|        |  | 23°      | Por estudio, investigaciones o trabajos científicos, sin goce de haberes.   | 1 año de licencia, con prórroga por otro más.  | Antigüedad de 2 años<br>en el CPE, no se<br>acumula al artículo 21.                    |   |
|        |  | 24°      | Por estudio con goce de haberes   | Hasta 2 años   | Antigüedad de 3 años en el CPE.  | Solicitud de licencia<br>Nota del docente<br>Documentación  |

| TITULO                   | CAPITULO   | ARTICULO | LICENCIA POR  | TIEMPO DE LICENCIA                                    | REGLAMENTACION  | COMPROBANTES Y/O<br>TRAMITACIÓN   |
|--------------------------|--|----------|---|---|---|---|
|                          |  | 25°      | Por dictar o participar en cursos de perfeccionamiento.                     | Hasta 10 días hábiles<br>por año calendario.          | No debe percibir remuneración, es por docente y a través de Disposición de Supervisión.                                       | Solicitud Delicencia Nota del docente con programa del curso o folleto, fecha y horario. Declaración jurada del docente si se realiza fuera de la localidad, por días de traslado. Constancia de asistencia Control de días utilizados. Tener en cuenta: Resolución 1688/13(#) 2012/13- 4133/15- Nota 2424/19 — CPE- (por agente) |
|                          | SÉPTIMO:<br>LICENCIAS POR<br>ACTIVIDADES<br>DEPORTIVAS | 26°      | Para competencias deportivas regional, provincial, nacional e internacional | Hasta 10 días hábiles<br>continuos o<br>discontinuos. | Debe contar con el aval<br>de la Institución que<br>representa para poder<br>acceder a la licencia.                           | Solicitud de licencia Nota del docente Constancia de participación  Tener en cuenta: Resolución 839/04- Ley Nac.20596, 27197 y 27202  |
| QUINTO:<br>DISPOSICIONES |  | 27°      | Receso funcional anual  | El tiempo lo establece el calendario escolar          | Hay derecho a compensación.   |   |
| GENERALES                |  | 28°      | Licencia anual por descanso.  | 30 días corridos.                                     | Directivos y docentes<br>uso de licencia en un<br>solo lapso. Juntas de<br>clasificación y disciplina<br>en uno o más lapsos. | Tener en cuenta<br>Resolución Nº 3244/03 (#)<br>y 3657/03 (#)   |

| TITULO | CAPITULO | ARTICULO | LICENCIA POR   | TIEMPO DE LICENCIA                           | REGLAMENTACION  | COMPROBANTES Y/O<br>TRAMITACIÓN   |
|--------|----------|----------|--|--|---|---|
|        |          | 29°      | Situación de personal superior y de<br>Supervisión del CPE   |  | Puede fraccionar en 2 o<br>más lapsos la licencia<br>anual. |   |
|        |          | 30°      | La licencia por descanso anual es obligatoria.   | Puede acumularse y no exceder de un período. |   |   |
|        |          | 31°      | Puntualidad.   |  | Distintos casos. Aviso previo.                              |   |
|        |          | 32°      | Procedimiento general para solicitar y dar curso a las licencias.  |  |   | Ver Resoluciones N°  1792/06 557/07, 919/07- 1688/13(#)- 2012/13(#) Decreto RN N°1634/13 (#) Resoluciones 3564/13; 2244/15; 4133/15(#); Ley 5059; Ley 5066; Res. 2060/16; 4401/16 Decretos Río Negro N° 688/14 y 1182/14. Ley Nacional 27553 (2020) |
|        |          | 33       | Presencia en la localidad o en la provincia ante<br>licencias por enfermedad, atención de familiar<br>enfermo y embarazo de alto riesgo. |  |   | Ver<br>Resolución N° 1688/13 (#)  |
|        |          | 34°      | Enfermedad fuera de la Provincia, ante licencias por atención de familiar enfermo, corto tratamiento o largo tratamiento.                |  | Presentar historia<br>clínica ante Junta<br>Médica.         | Solicitud de licencia<br>Disposición de dirección<br>Certificado médico   |

| TITULO | CAPITULO | ARTICULO | LICENCIA POR  | TIEMPO DE LICENCIA                              | REGLAMENTACION       | COMPROBANTES Y/O   |
|--------|----------|----------|---|---|----------------------|--|
|        |          |          |   |   |                      | TRAMITACIÓN  |
|        |          |          |   |   |                      |  |
|        | OCTAVO   | 35°      | En los casos en que la trabajadora sea vícti ma<br>de violencia de género y por tal motivo deba<br>ausentarse de su puesto de trabajo, su<br>inasistencia sea total o parcial, se considera<br>justificada. | debe superar los 180<br>días por año. Puede ser | vigencia con la mera | radicación de la   |
|        |          |          |   |   |                      | cargos)- Ley 26485 y ley 4650 (adhesión Prov) – Decreto Nacional 1011/10 Ley 27410 (ampliación) Protocolo de actuación para casos de violencia por razones de género en el ámbito laboral (21-3- 19) |

| REGIMEN DE LICENCIAS | -RESOLUCIÓN 233/98 CONSEJO | ) PROVINCIAL DE EDUCACIÓN | N – RESOLUCIÓN 3/98 SUBSE( | C.DE TRABAJO DE RN - |
|----------------------|----------------------------|---------------------------|----------------------------|----------------------|
|                      |                            |                           |                            |                      |

| Ī | TITULO | CAPITULO | ARTICULO | LICENCIA POR | TIEMPO DE LICENCIA | REGLAMENTACION | COMPROBANTES Y/O |
|---|--------|----------|----------|--------------|--------------------|----------------|------------------|
|   |        |          |          |              |                    |                | TRAMITACIÓN      |

#### OBSERVACIONES PARA TENER EN CUENTA Y AMPLIAR EN EL REGIMEN DE LICENCIAS, APLICANDO NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS:

| Legislación                        | N° y año                               | Artículos | Para   |
|------------------------------------|--|-----------|--|
| ADOPCIÓN                           | Ley Nacional<br>N° <u>25854 (2003)</u> |           | CREA el Registro Único de aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.   |
|                                    | Decreto Nacional N° 1328/09            |           | Aprueba la Reglamentación de la Ley Nº 25.854 sobre Registro único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.   |
| COBERTURA DE<br>RIESGOS DE TRABAJO | Ley Nacional<br>N° 24557 (1995)        |           | Objetivos y ámbito de aplicación. Prevención de los riesgos del trabajo. Prestaciones dinerarias y en es pecie. Determinación y revisión de las incapacidades. Régimen financiero. Gestión de las prestaciones. Derechos, deberes y prohibiciones. Fondos de Garantía y de Reserva. Entes de Regulación y Supervisión. Responsabilidad Civil del Empleador. Órgano Tripartito de Participación. Normas Generales y Complementarias.  |
|                                    | Decreto Nacional<br>N° 658/96          |           | Aprueba el Listado de Enfermedades Profesionales, previsto en el artículo 8º, inciso 2, de la Ley № 24.557.  |
|                                    | Decreto Nacional N°717/96              |           | Otorga facultades a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y a la Superintendencia de Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones para que regulen el actuar de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central. Determinación de las Contingencias e Incapacidades. Intervención de las Comisiones Médicas. Trámite ante las mismas. Recursos.   |
|                                    | Resolución N°<br>37/10 (SRT)           |           | Aprueba el procedimiento para la comprobación y juzgamiento de los incumplimientos a la Ley N° 24.557 por parte de las Aseguradoras y empleadores auto- asegurados, dispuesto en el ANEXO I, el que forma parte en un todo de la presente resolución.  |
|                                    | Ley Nacional<br>N° 26773 (2012)        |           | Las disposiciones sobre reparación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales constituyen un régimen normativo cuyos objetivos son la cobertura de los daños derivados de los riesgos del trabajo con criterios de suficiencia, accesibilidad y automaticidad de las prestaciones dinerarias y en especie establecidas para resarcir tales contingencias. Se entiende por régimen de reparación al conjunto integrado por esta ley, por la Ley de Riesgos del Trabajo 24.557 y sus modificatorias, por el Decreto 1694/09, sus normas complementarias y reglamentarias, y por las que en el futuro las modifiquen o sustituyan. Deroga los artículos 19, 24 y los incisos 1, 2 y 3 del artículo 39 de la ley 24.557 y sus modificatorias. |

| TITULO | CAPITULO AF                     | RTICULO | LICENCIA POR   | TIEMPO DE LICENCIA  | REGLAMENTACION   | COMPROBANTES Y/O<br>TRAMITACIÓN  |
|--------|---------------------------------|---------|--|---|--|--|
|        | Decreto Nacional                |         | -  | c <b>ional N° 26773.</b> Riesgos del tra<br>por accidente de trabajo, enferme   |  | lel trabajo, accidentes de   |
|        | Resolución<br>N° 531/14 (SRT)   |         |  | etermina en CUARENTA Y SEIS (4<br>, UNA (1) Delegación y UNA (1) Co   | •  | siones Médicas de la Le  |
|        | Resolución<br><u>N° 1930/15</u> |         |  | a presente que el <b>Certificado de A</b><br>aspirante con título docente, hab  |  | •  |
|        | Decreto Nacional N° 1475/15     |         | Sustituye, incorpora y de  | eroga artículos del Decreto N° 717  | 7 de fecha 28 de junio de 1  | .996.  |
|        | Decreto Nacional N° 54/17       |         | 24.241 y sus modificator<br>de toda otra intervenci<br>solicite la determinació                          | n de las Comisiones Médicas Juris<br>rias, constituirá la instancia admir<br>ión, para que el trabajador afec<br>in del carácter profesional de su<br>pondientes prestaciones dineraria                               | nistrativa previa, de caráct<br>ctado, contando con el d<br>enfermedad o contingenc                                | er obligatorio y excluyento<br>ebido patrocinio letrado<br>ia, la determinación de su  |
|        | Ley Nacional N°<br>27348 (2017) |         | La actuación de las co<br>modificatorias, constitu<br>otra intervención, para<br>determinación del carác | LA LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABA<br>misiones médicas jurisdiccional<br>tirá la instancia administrativa p<br>que el trabajador afectado, con<br>ter profesional de su enfermedad<br>trestaciones dinerarias previstas e | es creadas por el artículo<br>previa, de carácter obliga<br>itando con el debido patr<br>o contingencia, la determ | torio y excluyente de toda<br>ocinio letrado, solicite la<br>inación de su incapacidad |
|        | Decreto Nacional N° 1022/17     |         |  | Modificación. Decreto N° 334/19<br>del Decreto N° 334 del 1 de abril d<br>l° 334/96.  |  | os y complementarios y e   |

Ley Provincial N°

5253 (2017)

Adhiere la Provincia de Río Negro a las disposiciones contenidas en el Título I de la ley nacional nº 27348,

complementaria de la ley nacional nº 24557 sobre Riesgos del Trabajo, quedando delegadas expresamente a la juris dicción administrativa nacional las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo di s puesto en

| TITULO | CAPITULO | ARTICULO | LICENCIA POR | TIEMPO DE LICENCIA | REGLAMENTACION | COMPROBANTES Y/O |
|--------|----------|----------|--------------|--------------------|----------------|------------------|
|        |          |          |              |                    |                | TRAMITACIÓN      |

|                      | -                                  |     |   |
|----------------------|------------------------------------|-----|---|
|                      |                                    |     | los artículos 1º, 2º y 3º de la norma precitada, con sujeción a las condiciones establecidas en la presente ley.  |
|                      | Decreto<br>provincial N°<br>243/18 |     | Aprueba la reglamentación parcial de la Ley N° 5253 que como Anexo I forma parte integrante del presente  |
|                      | Decreto Nacional N° 669/19         |     | Sustituye el artículo 12 de la Ley N° 24.557 y sus modificaciones, por el siguiente:  |
|                      |                                    |     | "ARTÍCULO 12 Ingreso Base. Establece, respecto del cálculo del monto de las indemnizaciones por incapacidad laboral definitiva o muerte del trabajador, la aplicación de los siguientes criterios. (Decreto declarado inconstitucional)         |
|                      | Resolución N°                      |     |   |
|                      | 90/19(SRT)                         |     | Aprueba el "Procedimiento ante la Comisión Médica Central, para los trámites regulados en las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 179 de fecha 21 de enero de 2015 y N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017". |
|                      | Disposición N°                     |     | ,   |
|                      | 2/20 (SRT)                         |     | Suspende la entrada en vigencia de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO  |
|                      | <u> 2720 (31(1)</u>                |     | (S.R.T.) N° 90 de fecha 7 de noviembre de 2019 y su Anexo IF-2019-100068887-APN-SRT#MPYT, difiriéndose la misma por un plazo de NOVENTA (90) días   |
| CONDICIONES y        | Resolución                         |     | De la subsecretaría de trabajo de Río Negro   |
| MODALIDADES de       | N° 146/94                          | 18° | Licencia gremial,   |
| TRABAJO:             |                                    | 19° | Fuero sindical  |
| BBENEFICIOS SOCIALES | Resolución                         | 22° | Crédito horario   |
| y GREMIALES          | <u>N° 184/95</u>                   | 26° | Delegado a plenario, encuentros o congresos gremiales (Ver Nota 165/17-DGP)   |
| CONSEJO FEDERAL      | Ley Nacional                       |     | Crea el Consejo Federal Legislativo de Salud (Co.fe.le.sa) como organismo deliberativo de origen político que   |
| LEGISLATIVO de SALUD | N° <u>27054 (2014)</u>             |     | tendrá por objeto la articulación y promoción de políticas legislativas comunes en materia de salud en todo el  |
|                      |                                    |     | territorio nacional. El Co.fe.le.sa se integrará con los miembros de las comisiones de Saludo su equivalente,   |
|                      |                                    |     | cualquiera sea su denominación, del Honorable Senado de la Nación, de la Honorable Cámara de Diputados  |
|                      |                                    |     | de la Nación, de cada una de las legislaturas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sean unicamerales o bicamerales.  |
| CONSUMOS             | Ley Nacional                       |     | Crea el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (Plan IACOP), cuya autoridad de aplicación será la   |
| PROBLEMÁTICOS        | N° 26934 (2014)                    |     | que determine el Poder Ejecutivo nacional. Se entiende por consumos problemáticos aquellos consumos que -median do  |
|                      |                                    |     | o sin mediar sustancia alguna- a fectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las   |
|                      |                                    |     | rela dones sociales. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como a dicciones o a busos al alco hol, ta baco,  |
|                      |                                    |     | drogas psicotrópicas -legales o ilegales- o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hada el juego, las  |

| TITULO | CAPITULO | ARTICULO | LICENCIA POR | TIEMPO DE LICENCIA | REGLAMENTACION | COMPROBANTES Y/O |
|--------|----------|----------|--------------|--------------------|----------------|------------------|
|        |          |          |              |                    |                | TRAMITACIÓN      |

|  |                                    | nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnostica do compulsivo por un profesional de la salud.   |
|--|------------------------------------|---|
| DEPARTAMENTO de<br>SALUD en la ESCUELA | Decreto<br>Provincial<br>N° 204/99 | Aprueba la reformulación del <b>Programa de Atención Escolar</b> aprobado por Decreto N° 764/84 y que como único anexo forma parte del presente. El cumplimiento del presente Programa será obligatorio en todas las Áreas de la Provincia dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública. Aprueba la Libreta de Sanidad Escolar vigente, que será único documento sanitario válido una vez extendido por el personal de salud tanto del subsector público como del subsector privado de acuerdo a la libre elección delos padres, la que deberá permanecer en el poder de los mismos. El examen se realizará a los niños de preescolar (5 años), cuarto grado y séptimo grado de Escuelas públicas comunes y especiales, públicas de gestión privada y privadas.                     |
|  | Resoluciones:<br>N° 2364/00        | Creación del departamento   |
|  | N°605/06                           | Designación de delegados gremiales y puesta en marcha del Departamento de Salud en la Escuela   |
|  | N°1729/08<br>N°915/09              | Suspensión de designaciones de delegados gremiales. Anula la Resolución 1729/08.  |
|  | Resolución<br><u>N° 2497/14</u>    | <b>DA cumplimiento al Decreto Nº 204/99</b> . DETERMINA la cobertura con personal docente para llevar adelante el Programa de Atención al Escolar para los Niveles Central, Local y Zonal.  |
|  | Resolución<br>N° 4384/14           | SEGURIDAD E HIGIENE: CREA el Área de Seguridad e Higiene a cargo de responsable graduado/a universitario/a en la materia, que tendrá dependencia funcional y orgánica de la Coordinación General del Departamento Salud en la Escuela y la Subsecretaría de Consejos Escolares. APRUEBA las Misiones, Funciones y Actividades del Área de Seguridad e Higiene, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución. ESTABLECE que el Área creada en el Artículo 1º de la presente Resolución tendrá a su cargo el Control, Supervisión e Implementación de todos los Programas de Prevención de Riesgos y Accidentes para ser aplicados en ámbitos escolares, debiendo los mismos ser aprobados previamente por el Consejo Provincial de Educación. |
|  | Ley Provincial<br>N°5226 (2017)    | Formación de hábitos alimentarios saludables.   |
|  | Resolución<br>N° 350/19            | CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN  Protocolo para acreditar como Entornos Escolares Saludables (EES) a los centros educativos de todos los niveles y modalidades de gestión estatal y privada del sistema educativo. Las autoridades educativas se comprometen a concretar un "Plan Estratégico de Entornos Escolares Saludables", a partir de la aprobación de la presente resolución, en base al Anexo I de la presente medida: "Dimensiones del Plan Estratégico de   |

| _      |          |          |              |                    |                |                  |
|--------|----------|----------|--------------|--------------------|----------------|------------------|
| TITULO | CAPITULO | ARTICULO | LICENCIA POR | TIEMPO DE LICENCIA | REGLAMENTACION | COMPROBANTES Y/O |
|        |          |          |              |                    |                | TRAMITACIÓN      |

|   |                                       | Entornos Escolares Saludables"   |
|---|---------------------------------------|--|
| DONACIÓN DE PLASMA<br>COVID 19          | Ley Nacional<br>N° 27554 (2020)       | Campaña Nacional para la Donación de Plasma Sanguíneo de Pacientes Recuperados de COVID-19.  La presente ley tiene por objeto promover la donación voluntaria de sangre para la obtención de plasma de pacientes recuperados de COVID-19 para el tratamiento de los pacientes que lo requieran, según los protocolos vigentes autorizados por la autoridad de aplicación.  Creación del Registro Nacional de Pacientes Recuperados de COVID-19 donantes de plasma. |
| DONACIÓN y<br>TRANSPLANTE de<br>ÓRGANOS | Ley Nacional<br>N°26845 (2013)        | Tiene por objeto promover en todos los niveles y modalidades del sistema educativo propuestas y acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia social de la donación de órganos y tejidos para trasplante, con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario.   |
|   | Ley Provincial<br>N°4900 (2013)       | Adhiere a la ley nacional № 26845.   |
|   | Resolución<br><u>N°1977/14</u>        | El Ministerio de Educación y Derechos Humanos Consejo Provincial de Educación en Coordinación con el Centro Coordinador de Ablación e implante, será la Autoridad de Aplicación de la "Promoción para la toma de conciencia sobre la relevancia social de la donación de órganos "en todo de acuerdo a lo determinado por la Ley Provincial Nº4900/13.   |
|   | Ley Nacional<br><u>N°26928 (2014)</u> | Régimen de protección integral para las personas que hayan recibido un trasplante o se encuentren en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA) y con residencia permanente en el país.  |
|   | Ley Provincial N°4976 (2014)          | Adhiere a la ley nacional nº 26928 "Creación Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas  |
|   | Resolución<br>N°3632/14               | CONCEDE licencia, con goce íntegro de haberes, a docentes donantes de órganos y/o tejidos con fines de trasplante.   |
|   | Resolución<br><u>N°4401/16</u>        | Licencia Especial con goce íntegro de haberes, a aquellos docentes que reciban un Trasplante de Órgano y/o Tejido, y que deban realizarse controles en forma periódica, estudios, rehabilitaciones, tratamientos inherentes a la recuperación y mantenimiento de su estado de salud en forma continua o discontinua; en el marco de la Ley Nacional N°26.928 y de la Ley Provincial N°3297.  |
|   | Resolución<br><u>N°2386/17</u>        | RECTIFICA el Artículo 1° y 2° de la Resolución N°4401/16. Establece criterios y tiempo.  |

| _      |          |          |              |                    |                |                  |
|--------|----------|----------|--------------|--------------------|----------------|------------------|
| TITULO | CAPITULO | ARTICULO | LICENCIA POR | TIEMPO DE LICENCIA | REGLAMENTACION | COMPROBANTES Y/O |
|        |          |          |              |                    |                | TRAMITACIÓN      |

|                                       | Ley Nacional N°<br>27447 (2018)     | Ley de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células. La presente ley tiene por objeto regular las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano, en todo el territorio de la República Argentina, incluyendo la investigación, promoción, donación, extracción, preparación, distribución, el trasplante y su seguimiento.                     |
|---------------------------------------|-------------------------------------|---|
|                                       | Ley Provincial<br>N°5389 (2019)     | Adhiere a la ley nacional nº 27447 -Ley de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células. Deroga la Ley № 3297.  |
| ENFERMEDADES<br>NEOPROLIFERATIVAS     | Ley Provincial<br>N°5059 (2015)     | Crea el programa de asistencia integral de los agentes dependientes del Estado provincial, con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo, que se encuentren atravesando por un estadio de una enfermedad gravemente incapacitante y progresiva.  |
|                                       | Resolución<br>N°472/16<br>(anulada) | Todas las áreas del Ministerio de Educación y Derechos Humanos — Consejo Provincial de Educación deberán reconocer para todos los Trabajadores de la Educación del Estado Provincial las garantías es tablecidas en los Artículos 3º, 6º, 7º y 8º de la Ley Provincial № 5059.  |
|                                       | Resolución<br><u>N°2060/16</u>      | DEJA SIN EFECTO la Resolución № 472/16. ADHIERE en todos sus términos a la Ley Provincial № 5059 de la Legislatura de la Provincia de Rio Negro, mediante la cual se crea el Programa de Asistencia Integral de los Agentes dependientes del Estado Provincial.   |
|                                       | Nota N° 99/18 (As untos Legales)    | Beneficia la Ley 5059 sólo a los agentes dependientes del Estado Provincial, ya que, por este motivo, de no pertenecer al Estado Provincial, no pueden ser incorporados a dichaley.   |
| ENFERMEDADES POCO<br>FRECUENTES (EPF) | Ley Nacional<br>N° 26689 (2011)     | El objeto de la presente ley es promover el cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes (EPF) y mejorar la calidad de vida de ellas y sus familias. Alos efectos de la presente ley se consideran EPF a aquellas cuya prevalencia en la población es igual o inferior a una en dos mil (1 en 2000) personas, referida a la situación epidemiológica nacional. |
|                                       | Decreto Nacional N° 794/15          | Aprueba la Reglamentación de la Ley N° 26.689 sobre el Cuidado Integral de la Salud de las Personas con Enfermedades Poco Frecuentes (EPF) que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.  |
|                                       | Ley Provincial N° 5066 (2015)       | La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional nº 26689.   |
| ENFERMEDADES<br>PROFESIONALES y       | Resolución<br>N° <u>893/06</u>      | <b>Derecho a la reubicación y a la reserva del puesto de trabajo,</b> en los cargos u horas cátedra en que se desempeñaba al momento del accidente o que conociera la enfermedad y al cómputo de la antigüedad  |

| TITULO | CAPITULO | ARTICULO | LICENCIA POR | TIEMPO DE LICENCIA | REGLAMENTACION | COMPROBANTES Y/O |
|--------|----------|----------|--------------|--------------------|----------------|------------------|
|        |          |          |              |                    |                | TRAMITACIÓN      |

| ACCIDENTES de               |  | durante su vigencia.   |
|-----------------------------|--|--|
| TRABAJO                     |  | durance su vigencia.   |
| TRABAJO                     | Resolución<br>N° <u>315/12</u>         | Amplia beneficios en relación a la Resolución 893/06, en cuanto a la toma de cargos y postergación del alta de los mismos.   |
|                             | Resolución<br>N° <u>5362/18</u>        | DEJA SIN EFECTO las Resoluciones Nº 331/14, Nº 1926/15, Nº 4403/16, en todos sus términos. ESTABLECI que los Trabajadores YTrabajadoras de la Educación que se encuentren usufructuando licencia Artículo 1°, 2° y 6° de la Resolución N° 233/P/98, Artículo 35º de la Resolución N° 233/P/98 incorporado por Resolución Nº 471/16, Resolución N° 1077/15 de Licencia por Paternidad, Resolución N° 2060/16 por la cual se adhiere a la Ley Provincial N° 5059 de Asistencia Integral de los Agentes con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo y la Ley Provincial Nº 5244 de atención y cuidados de familiares con discapacidad, podrán hacer reserva de nuevos cargos u horas cáted ra según la normativa vigente, hasta la finalización del año calendario en curso en el que hizo la reserva, y dicha reserva sólo se realiza en las asambleas presenciales de interinatos y suplencias". |
| <b>EVENTOS DEPORTIVOS y</b> | Ley Nacional                           | Nacional. Licencia especial deportiva.   |
| CULTURALES                  | N° <u>20596 (1973)</u>                 |  |
|                             | Resolución<br>N° <u>839/04</u>         | Para no cómputo de inasistencias para eventos deportivos y culturales.   |
|                             | Ley Nacional                           | LUCHA CONTRA EL SEDENTARISMO   |
|                             | N° <u>27197 (2015)</u>                 | El objeto de la presente ley es promover la salud mediante la actividad física, con una mirada holística, en el marco de las políticas públicas sobre prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles y de todas otras aquellas que ayuden al bienestar total de la persona.  |
|                             | Ley Nacional N°<br>27202 (2015)        | Modifica capítulos de la Ley Nacional 20596  |
|                             | Ley Provincial N°<br>5246 (2017)       | Adhiere a la ley nacional № 27197 de Lucha contra el Sedentarismo  |
| FIBROSIS QUÍSTICA           | Ley Nacional<br><u>N° 27552 (2020)</u> | Declara de interés nacional la lucha contra la enfermedad de Fibrosis Quística de Páncreas de Mucoviscidosis, entendiéndose por tal a la detección e investigación de sus agentes causales, el diagnóstico tratamiento, su prevención, asistencia y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías deriva das, como asi también la educación de la población respecto de la misma.  |

| TITULO | CAPITULO | ARTICULO | LICENCIA POR | TIEMPO DE LICENCIA | REGLAMENTACION | COMPROBANTES Y/O |
|--------|----------|----------|--------------|--------------------|----------------|------------------|
|        |          |          |              |                    |                | TRAMITACIÓN      |

| INTERRUPCIÓN LEGAL | Resolución             | Ministerio de Calud de la Nación   |
|--------------------|------------------------|--|
|                    | N° 1 (2019)            | Ministerio de Salud de la Nación   |
| del EMBARAZO       | (Reemplazada por       | Aprueba el "PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DERECHO A LA   |
|                    | Resolución N°          | INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO", 2da Edición 2019, que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante                              |
|                    | 1535/21)               | de la presente resolución.   |
|                    |                        |  |
|                    |                        | La presente ley tiene por objeto regular el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención                 |
|                    |                        | postaborto, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de salud                          |
|                    | Ley Nacional           | pública y derechos humanos de las mujeres y de personas con otras identidades de género con capacidad de                     |
|                    | <u>N° 27610</u> (2021) | gestar y a fin de contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad prevenible.  |
|                    | Resolución N°          |  |
|                    | 1535/21                | Ministerio de Salud de Nación  Aprueba el "PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DERECHO A LA INTERRUPCIÓN |
|                    | 1555/EI                | VOLUNTARIA Y LEGAL DEL EMBARAZO", Actualización 2021, que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante de la                      |
|                    |                        | presente resolución. Incorpora al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA el                          |
|                    |                        | "PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DERECHO A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA Y LEGAL                        |
|                    |                        | DEL EMBARAZO", Actualización 2021, que se aprueba por el artículo 1° de la presente.   |
| JUNTA MÉDICA       | Decreto Provincial     | SISTEMA de JUNTAS MÉDICAS, dependiente de la Presidencia del Consejo Provincial de Salud Pública.                            |
|                    | <u>N° 24/06 (RN)</u>   |  |
|                    |                        |  |
|                    | Resolución             | Superintendencia de riesgo del Trabajo – SRT-  |
|                    | <u>N° 37/10 (SRT)</u>  | Establece los exámenes médicos en salud incluidos en el sistema de riesgos del trabajo y detalla los mismos                  |
|                    |                        |  |
|                    | Resolución             | El CPE solicita al Consejo de la Función Pública la <b>implementación de un Contralor Médico</b> , destinado a la            |
|                    | <u>N° 1688/13</u>      | supervisión de las licencias docentes en el marco de la Resolución 233/98.   |
|                    |                        |  |
|                    | Decretos Río           | Modifica artículos del Decreto Provincial N° 24/06.  |
|                    | Negro                  |  |
|                    | N° <u>1634/13;</u>     |  |
|                    | N° <u>688/14</u> y     |  |
|                    | N° <u>1182/14</u>      |  |
|                    |                        | Secretaría de la Función Pública   |
|                    | Resolución             | Aprueba el instructivo de pautas generales para la confección de dictámenes del sistema de JUNTAS                            |
|                    | N° <u>475/14</u>       | MÉDICAS que se agrega como anexo único a la presente Resolución.   |
| LECHE              | Ley Nacional           | Incorpora como prestaciones obligatorias y a brindar a sus afiliados o beneficiarios, la cobertura integral de               |
| MEDICAMENTOSA      | N° <u>27305 (2016)</u> | leche medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV),                         |
|                    |                        | así como también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y                          |
|                    |                        | enfermedades metabólicas, las que quedan incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO).                                  |

| TITULO | CAPITULO | ARTICULO | LICENCIA POR | TIEMPO DE LICENCIA | REGLAMENTACION | COMPROBANTES Y/O |
|--------|----------|----------|--------------|--------------------|----------------|------------------|
|        |          |          |              |                    |                | TRAMITACIÓN      |

| MATERNIDAD,              | Resolución                      | Se establece el régimen de licencia por paternidad para todos los agentes públicos que se desempeñen en  |
|--------------------------|---------------------------------|--|
| PATERNIDAD y<br>ADOPCIÓN | N° <u>2499/12</u>               | el ámbito del Sector Público Provincial. La licencia por paternidad es de hasta quince (15) días corridos  |
|                          | Ley Provincial                  | Establece el régimen de licencia por paternidad para todos los agentes públicos que se desempeñen en el  |
|                          | N° <u>5028 (2014)</u>           | ámbito del Sector Público Provincial. La licencia por paternidad es de hasta quince (15) días corridos, contados a partir del día del nacimiento. (anulada por Ley N° 5348)  |
|                          | Resolución<br>N° <u>1077/15</u> | ADHIERE al Régimen de Licencias por Paternidad aprobado por Ley 5028-Licencia por paternidad   |
|                          | Ley Provincial                  | Crea espacios para la lactancia, en organismos de la Administración Pública Provincial, donde desarrollen sus  |
|                          | N° <u>5102 (2016)</u>           | tareas mujeres en edad fértil, a fin de que puedan extraer su leche y conservarla durante el horario laboral.  |
|                          |                                 | Espacio para lactancia. A los fines de la presente ley, se entiende por espacio para lactancia el ambiente acondicionado para que las madres trabajadoras extraigan su leche durante la jornada laboral y ama manten   |
|                          |                                 | a sus hijos si así lo decidieran.  |
|                          | Ley Provincial N°               | Se sustituye en forma integral la ley L nº 3785, que queda redactada con el siguiente texto:   |
|                          | 5244 (2017)                     | "REGIMEN DE LICENCIAS ESPECIALES PARA EL PERSONAL DEL ESTADO CON FAMILIARES A CARGO CON DISCAPACIDAD" RECONOCIMIENTO. DERECHOS. El Gobierno de Río Negro reconoce como política prioritaria el derecho de las personas con discapacidad a contar con la atención y cuidados familiares adecuados durante todo su ciclo vital, garantizando a tal fin a los y las agentes públicos de la Provincia de Río Negro con |
|                          |                                 | responsabilidad familiar, el régimen de licencias especiales establecido en esta ley, en el marco de las disposiciones de la ley provincial D nº 2055 y la ley nacional nº 26378 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo   |
|                          | Ley Provincial N° 5308 (2018)   | Crea los Bancos de Leche Materna Humana (BLH) en los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.   |
|                          | Ley Provincial N°               | Establece el Régimen de Licencia Familiar por nacimiento que adopta las siguientes modalidades:  |
|                          | 5348 (2018)                     | prenatal, por maternidad y paternidad y lactancia obligatorio, unificado y remunerado, para todas y todos las  |
|                          |                                 | y los agentes públicos que se desempeñen en el ámbito del sector público provincial.   |
|                          | Ley Nacional                    | Tiene por objeto fortalecer el cuidado integral de la salud y la vida de las mujeres y otras personas  |
|                          | N° 27611 (2021)                 | <b>gestantes</b> , y de los niños y las niñas en la primera infancia, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y personas con otras   |

|   |        |          |          |              |                    |                | : : :             |  |
|---|--------|----------|----------|--------------|--------------------|----------------|-------------------|--|
| ſ |        | CAPITULO | ARTICULO | LICENCIA POR | TIEMPO DE LICENCIA | REGLAMENTACION |                   |  |
|   | IIIULU | CAPITULO | AKTICULU | LICENCIAPOR  | TIEMPO DE LICENCIA | REGLAMENTACION | COMPRODAINTES 1/O |  |
|   |        |          |          |              |                    |                | TDAMITACIÓN       |  |
|   |        |          |          |              |                    |                | TRAMITACIÓN       |  |

|                                   |  | mal nutrición y la desnutrición, proteger y estimular los vínculos tempranos, el desarrollo físico y emocional y la salud de manera integral, y prevenir la violencia.   |
|-----------------------------------|--|--|
| MÉDICO AUDITOR<br>LABORAL         | Resolución<br>N° 919/07                                  | Aprueba la implementación y metodología del procedimiento para <b>verificación y control domiciliario de licencias</b> producidas por enfermedad propia o de un familiar.  |
|                                   | Resolución<br>N° <u>3526/13</u><br>Resolución            | ESTABLECER en relación al Personal Docente dependiente del Ministerio de Educación y Derechos humanos-<br>Consejo Provincial de Educación-, el uso obligatorio del Certificado Médico Único, aprobado por Decreto Nº 1633/13, que como Anexo I forma parte de la presente.   |
|                                   | N°3564/13  | Rectifica artículos de la Resolución N° 3526/13  |
| MUSICOTERAPIA                     | Ley Provincial<br>N° <u>3112 (1997)</u>                  | El ejercicio de la profesión de musicoterapia en el territorio de la provincia será regido por la Ley del Ejercicio de las Profesiones de Salud y sus Actividades de Apoyo.  |
|                                   | Ley Nacional N° 27153 (2015)  Decreto Nacional N° 603/16 | El ejercicio profesional de la musicoterapia queda sujeto a lo que prescriba la presente ley y a las disposiciones reglamentarias.  APRUEBA LA REGLAMENTACION DE LA LEY N° 27.153 SOBRE EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MUSICOTERAPIA.   |
|                                   | Ley Provincial<br>N° <u>5169 (2016)</u>                  | Se subroga el texto de la ley G nº 3112 del ejercicio de la profesión de musicoterapia, por el siguiente:  "CAPITULO I  Objeto: El ejercicio de la profesión de musicoterapia se rige por la ley G nº 3338 ejercicio de las profesiones de salud y actividades de apoyo, los contenidos de la presente y las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten  |
| OSTOMIZACIÓN                      | Ley Nacional N° 27071 (2014)                             | Cobertura total para las Personas Ostomizadas: La presente ley tiene por objeto incorporar al Programa Médico Obligatorio (PMO), al sistema público nacional, obras sociales y mutuales provinciales, la cobertura total de los dispositivos o bolsa para ostomías y los elementos accesorios necesarios para la optimización de la tolerancia de la bolsa, para aquellas personas que han sido s ometidas a una ostomización temporal o definitiva padeciendo desórdenes, enfermedades o trastornos en distintos órganos y la promoción de acciones tendientes a su concientización y difusión. |
|                                   | Ley Provincial N° 5312 (2018)                            | Adhiere a la ley nacional nº 27071.  |
| PATOLOGÍAS en el<br>RECIÉN NACIDO | Ley Nacional<br>N° <u>26279 (2007)</u>                   | Régimen para la detección y posterior tratamiento de determinadas patologías en el recién nacido, cuyo eje es la pesquisa neonatal con el fin de detectar y tratar precozmente anomalías del metabolismo, genéticas y congénitas, como así también detectar y tratar las enfermedades infecto-contagiosas descriptas y previstas en la ley.  |

| TITULO | CAPITULO | ARTICULO | LICENCIA POR | TIEMPO DE LICENCIA | REGLAMENTACION | COMPROBANTES Y/O |
|--------|----------|----------|--------------|--------------------|----------------|------------------|
|        |          |          |              |                    |                | TRAMITACIÓN      |

| Lev Provincial                   |   | Adhiere a la ley nacional n° 26.279   |
|----------------------------------|---|---|
| -                                |   |   |
| Ley Provincial<br>N° 4418 (2009) |   | Se reconoce en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro a la enfermedad denominada Psoriasis como enfermedad crónica y a su tratamiento como prestación básica esencial garantizada, en los términos que establece la presente.  |
| Resolución<br>N° 233/98 (#)      | 1º, 9º, 10º, 13º, 16º,<br>17º y 19°   | Serán autorizados por los establecimientos o dependencias en que reviste el agente, mediante disposición fundada, que se elevará por vía jerárquica al órgano regional correspondiente, para su posterior envío, previo registro, a la dirección de personal con toda la documentación producida.   |
|                                  | 15º, 21º, 22º Y 25º   | Serán autorizados por el órgano regional correspondiente, o en su defecto, por la supervisión, con disposición fundada en cada caso, y previo registro, se elevará a la dirección de personal con la documentación pertinente.  |
|                                  | 2º, 4º, 5º, y 24º   | Sólo podrán ser autorizados por resolución del consejo provincial de educación.   |
| Resolución N°<br>3305/17 (#)     |   | Sistema Integrado "ComunicaRNos", que entra en vigencia el día 04 de septiembre del año 2017, para informar la solicitud de licencia de los Artículos 1°, 13°, 18° y 19° de la Resolución N° 233/P/98, en los Niveles de Educación Inicial y Primario.  |
| Lev Nacional                     |   | Aprueba el Convenio 187 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo al marco promocional para  |
| N° <u>26694 (2011)</u>           |   | <u>la seguridad y la salud en el trabajo</u> , adoptado el 15 de junio de 2006, en Ginebra, Confederación Suiza, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.   |
|                                  |   | TODOS LOS CONVENIOS RATIFICADOS POR LA REPÚBLICA ARGENTINA  |
| Calendario                       |   | SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ESCOLARES:  |
| Escolar hasta el<br>año 2012     |   | El Director del establecimiento podrá disponer la suspensión de las actividades escolares, dando cuenta de su decisión a la superioridad con anterioridad o inmediatamente después, según corresponda, en los siguientes casos:   |
|                                  |   | En ocasión de peligro inminente y grave, por razones sanitarias o de seguridad por fenómenos climáticos riguros os, por causa de catástrofe o calamidad pública.  |
| Nota<br>N° <u>2604/2010</u>      |   | Recomendación de la Superintendencia Riesgo de Trabajo Ministerio de Trabajo y Seguridad Social – Superintendencia de Riesgo de Trabajo - Recomendaciones básicas de Prevención- Con el Objeto de disminuir los riesgos de infortunio que puedan ocurrir en los Establecimientos Educativos, se detallan 12 puntos básicos a tener en cuenta. |
|                                  | Resolución N° 233/98 (#)  Resolución N° 233/98 (#)  Resolución N° 3305/17 (#)  Ley Nacional N° 26694 (2011)  Calendario Escolar hasta el año 2012 | N° 4331 (2008) Ley Provincial N° 4418 (2009)  Resolución N° 233/98 (#)  1º, 9º, 10º, 13º, 16º, 17º y 19°  15º, 21º, 22º Y 25º  2º, 4º, 5º, y 24º  Resolución N° 3305/17 (#)  Ley Nacional N° 26694 (2011)  Calendario Escolar hasta el año 2012  Nota   |

|        |          |           |              |                    |                | : = :             |
|--------|----------|-----------|--------------|--------------------|----------------|-------------------|
| TITIII | CAPITULO | ARTICIIIO | LICENCIA POR | TIEMPO DE LICENCIA | REGLAMENTACION | COMPROBANTES Y/O  |
| IIIULU | CAPITULO | AKTICULU  | LICENCIA POR | LIEMPO DE LICENCIA | REGLAMENTACION | COMPRODAIN ES 1/O |
|        |          |           |              |                    |                | TDAMITACIÓN       |
|        |          |           |              |                    |                | TRAMITACIÓN       |

|                   | Decreto           | 01/06/12- Gobernador de la Provincia -   |
|-------------------|-------------------|--|
|                   | Provincial        | La suspensión de la jornada escolar de Establecimientos dependientes del Ministerio de Educación, será resuelta  |
|                   | N° <u>652/12</u>  | me diante disposición fundada del Coordinador del Consejo Escolar Zonal, sin a partarse de las causales previstas en el Calendario Escolar, considerando las mismas con carácter restrictivo. (Anulado por Decreto Provincial N°1508/18) |
|                   | Resolución N°     |  |
|                   | 3310/18           | La Disposición que suspende la Jornada Escolar deberá ser comunicada a la Dirección de As untos Legales del Ministerio de Educación, dentro de las 24 horas subsiguientes a su dictado.  |
|                   | Decreto           | APRUEBA, a partir de la presente, el "Protocolo de actuación ante contingencias de Higiene, Segundad, y de Emergencias   |
|                   | Provincial N°     | Climáticas en establecimientos e ducativos".   |
|                   | <u>1508/18</u>    | Gobierno de la Provincia   |
|                   |                   | Deja sin efecto el Decreto 652/12 relacionada a la suspensión de la Jornada Escolar en los Establecimientos Educativo s y será dispuesta conforme la Resolución 3310/18 que a prueba el protocolo de actuación.                          |
| ,                 |                   | Ministerio de Educación de la Nación   |
| SUSPENSIÓN POR    | Resolución N°     | Recomendar la adopción de las siguientes medidas preventivas en los establecimientos educativos de todos los niveles y   |
| CORONAVIRUS       | 82/20             | moda lidades del país, sean éstos de gestión estatal o privada, de educación obligatoria o de educación superior, los que se de tallan.  |
|                   | Decreto           | Declara el estado de alerta sanitaria para sensibilizar la vigilancia epidemiológica en el territorio de Rio Negro en orden a  |
|                   | Provincia RN N°   | la situación existente con el COVID 19 (nuevo Coronavirus)   |
|                   | 236/20            |  |
|                   | Normativas        | Educación — Normativas — Cuadro de diversas normas sobre las situaciones derivadas por la Pandemia.  |
|                   | Varias            | (actualizadas al 22-05-2021)   |
| TÉCNICAS MÉDICAS. | Ley Nacional      | La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de   |
| ASISTENCIA de     | N° 26862 (2013)   | reproducción médicamente asistida. A los efectos de la presente ley, se en tien de por reproducción médicamente  |
| REPRODUCCIÓN      | -                 | a sistida a los procedimientos y técnicas realizados con asistencia médica para la consecución de un embarazo. Quedan  |
|                   |                   | comprendidas las técnicas de baja y a l ta complejidad, que incluyan o no la donación de gametos y/o embriones. Po d r á n   |
|                   |                   | incluirse nuevos procedimientos y técnicas desarrollados mediante avances técnico- científicos, cuando sean autorizados  |
|                   |                   | por la autoridad de a plicación.   |
|                   | Ley Provincial N° | Se reconoce el derecho a la descendencia como parte de los derechos sexuales y reproductivos y, por lo tanto,  |
|                   | <u>4557</u>       | reconocidos como derechos personalísimos.  |
|                   | Resolución N°     | ESTABLECE que los/as docentes del Ministerio de Educación y DDHH-Consejo Provincial de Educación, podrán go zar del  |
|                   | <u>2968/18</u>    | beneficio de la licencia por fertilización asistida, en el marco de la Ley Na cional Nº 16.862 - Ley Provincial 4557.  |
|                   |                   | DETERMINA que el personal docente, en el marco legal precitado en el Artículo 1º de la presente, podrá gozar de una  |
|                   |                   | licencia de 10 (diez) días hábiles anuales continuos o discontinuos con goce integro de haberes, para so meterse a   |
|                   |                   | tra ta mientos de fertilidad Asistida de Baja Complejidad, incluyendo exámenes previos. ESTABLECE que los/las docentes,  |

| TITULO | CAPITULO | ARTICULO | LICENCIA POR | TIEMPO DE LICENCIA | REGLAMENTACION | COMPROBANTES Y/O |
|--------|----------|----------|--------------|--------------------|----------------|------------------|
|        |          |          |              |                    |                | TRAMITACIÓN      |

|                                    |                                  | en el marco legal precitado en el Artículo 1º de la presente, podrán gozar de una licencia de 15 (quince) días hábiles anuales continuos o discontinuos con goce íntegro de haberes, para someterse a tratamientos de Fertilidad Asistida de Alta Complejidad, incluyendo exámenes previos. para utilizar la fra nquicia establecida en los Artículos 2º y 3º los/las docentes deberán contar con cuatro (4) meses de antigüedad en la docencia. |
|------------------------------------|----------------------------------|--|
| VIOLENCIA por<br>RAZONES de GÉNERO | Ley Provincial N°<br>5086 (2015) | Esta blece un Régimen de Licencia Especial con goce de haberes para agentes públicos del género femenino, que se desempeñan en el ámbito del sector público provincial (artículo 2º de la ley provincial H nº 3186) y que sean víctimas de hechos de violencia de género.  |
|                                    | Resolución N°<br>471/16          | INCORPORA, <b>en el marco de la establecido por la Ley Provincial Nº 5086</b> , al Régimen de Licencias e Inasistencias para e l pers onal docente, aprobado por <b>Resolución CPE Nº 233/98</b> , <b>el CAPÍTULO OCTAVO: Artículo 35</b> -  |
|                                    | Ley Provincial N° 5258 (2017)    | Cartelería sobre prevención y a sistencia a víctimas de violencia de género. Los organismos de la Administración Pública<br>Provincial se encuentran obligados a exhibir en lugares visibles, cartelería referida a la prevención y a sistencia que se<br>brinda a víctimas de violencia de género.  |
|                                    | Protocolo 2019                   | <u>PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL:</u><br>Comisión Tripartita de Género y Empleo en Río Negro.  |